

#8266

61/15737

Lej por cuyo medio queda li-
berada la fabricacion y venta
de cigarros de produccion nacional
del pago del impuesto sobre estam-
pillas y del deposito de la fian-
za que garantiza dicho impuesto

6 Pajas

Dec 28/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
28 diciembre 1961

01167

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que libera la fabricación y venta de cigarros de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

6115737



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

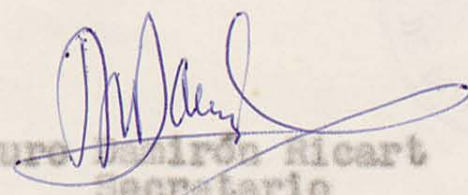
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Queda liberada la fabricación y venta de cigarros de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto.

Art. 2.-En consecuencia, quedan suprimidos los ordinales a), b), c) y d) del artículo 1ro. de la Ley No. 858, de fecha 13 de marzo de 1935, restablecidos por la Ley No.3757, del 12 de febrero de 1954, y modificados los dos primeros por la Ley No.3827, del 14 de marzo del 1954, así como queda derogada cualquier disposición que le sea contraria.en la referida Ley No.858.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Carlos Rafael Golco Morales
Presidente


Arturo Amirón Ricart
Secretario


S. Colombino Henríquez C.
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



24 LEGISLATURA DE 1941
REGISTRADA con el Número 1972
en el folio 35 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales
Ciudad Sanchez, R. D. 27 de Setiembre de 1941
[Signature]
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

445
Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre del 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01167, de fecha 28 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio queda liberada la fabricación y venta de cigarros de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

21/15738

0445

Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio queda liberada la fabricación y venta de cigarros de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P1116994



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda liberada la fabricación y venta de cigarros de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto.

Art. 2.- En consecuencia, quedan suprimidos los ordinales a), b), c) y d) del artículo 1ro. de la Ley No.858, de fecha 13 de marzo de 1935, restablecidos por la Ley No.3757, del 12 de febrero de 1954, y modificados los dos primeros por la Ley No.3827, del 14 de marzo del 1954, así como queda derogada cualquier disposición que le sea contraria en la referida Ley No.858.

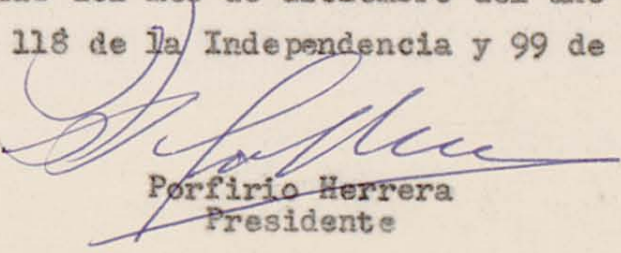
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

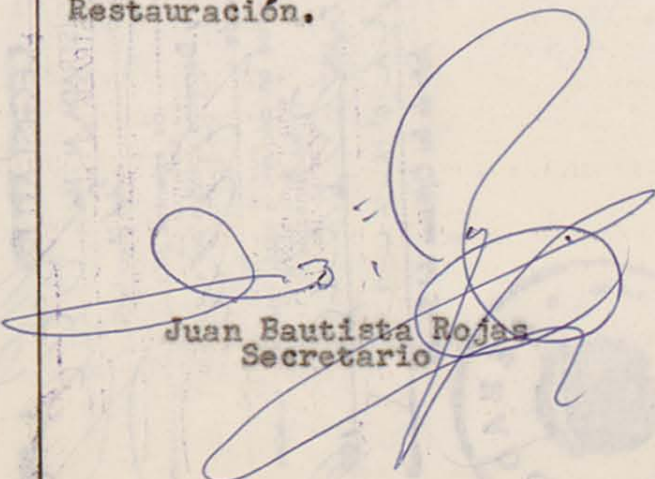
Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

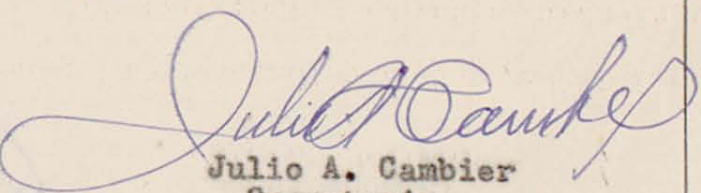
Arturo Damiron Ricart
Secretario

S. Colombino Henriquez G.
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 291

Santo Domingo, D. N.

ENE. 6 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4456, de fecha 29 de diciembre de 1961, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se libera la fabricación y venta de cigarros de producción nacional del pago del impuesto sobre estampillas y del depósito de la fianza que garantiza dicho impuesto, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5777.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P1116995-